ALBERTO, ARANCIBIA RODRÍGUEZ Y OTRO c/ JUNTA ELECTORAL-PARTIDO DEMÓCRATA-DISTRITO SAN LUIS s/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS - APELACIÓN ART. 32 LEY Nº 23.298.

San Luis, 19 de enero de 2023

Y VISTO:

Los presentes autos caratulados: **"ALBERTO, ARANCIBIA RODRÍGUEZ Y OTRO c/JUNTA ELECTORAL-PARTIDO DEMÓCRATA-DISTRITO SAN LUIS s/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS - APELACIÓN ART. 32 LEY Nº 23.298",** Expte Nº CNE 42/2023; de los que,

RESULTA:

I-) Que, se originan éstos obrados con la presentación practicada por Mesa de Entradas del Sistema de Gestión Judicial (Lex 100) por el Señor Interventor del Partido Demócrata - Distrito San Luis a efectos de elevar a este Juzgado los recursos de apelación interpuestos ante la Junta Electoral de dicho partido, en el marco de lo prescripto por el art. 32 de la Ley Nº 23.298 por el Sr. Alberto Arancibia Rodríguez, invocando el carácter de apoderado de la lista "Demócratas Unidos" y, por el Sr. Franco Páez en el carácter de afiliado al "Partido Demócrata", presentado con motivo de las elecciones internas de autoridades partidarias de la agrupación citada, convocadas para el 19/03/2023, en el marco de lo normado por el Art. 45 de la Carta Orgánica partidaria; en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Partido Demócrata - Distrito San Luis el día 15/1/2023, por los fundamentos y agravios que de ellas resultan e invocan los promovientes, a los que me remito por razones de brevedad.

Y CONSIDERANDO:

I-) Que, éste Tribunal resulta competente para entender en la presente causa, toda vez que se trata de la elección interna de autoridades partidarias de un partido político cuya personería jurídico política se encuentra reconocida en éste Distrito San Luis (art. 44, inc. 2, Ap. e, Código Electoral Nacional y Ley 19.108).-

II-) Que, de la reseña de la pretensión de los promovientes, surge que su accionar tiene por objeto enervar la decisión de la Junta Electoral del Partido Demócrata - Distrito San Luis adoptada mediante resolución de fecha 15 de Enero de 2023, notificada a la lista interna DEMÓCRATAS UNIDOS, en el marco de las mencionadas elecciones internas de autoridades partidarias.

Que, esto así, tratándose el caso sometido a consideración de una decisión de la Intervención Judicial del Tribunal Electoral del Partido Demócrata - Distrito San Luis adoptada entre la fecha de convocatoria a la elección y el escrutinio definitivo -inclusive-, correspondiente a esos comicios, se encuadra la acción en los términos del art. 32, párrafo primero de la Ley N° 23.298.

III-) Que, sentado lo que antecede, entrando al análisis de las cuestiones traídas a conocimiento de este Juzgado; y sin perjuicio de que le asiste razón a los promovientes por cuanto se trata de una elección interna partidaria en la que deben participar listas internas conformadas solo por afiliados con una antigüedad de la misma no menor a un año (art. 41 inc. c) de la carta orgánica) y que, por consiguiente, dichas listas para poder designar candidatos

#37427058#355112487#20230119124229430

deben cumplir con dicha normativa como lo estipula la Excma. Cámara Nacional Electoral en su jurisprudencia aplicada en cuestiones asimilables: *"Debe recordarse que la carta orgánica es la ley fundamental a la que deben someterse las autoridades y afiliados de los partidos políticos (cf. art. 21, ley 23.298 y Fallos CNE 2253/97, 2478/98, 3270/03, 3278/03, entre muchos otros)* ***y que son sus disposiciones las que "rige[n] las elecciones internas*** *[...] con prelación a toda otra norma" (cf. Fallo 2478/98 CNE). Ello, conforme lo establece el artículo 29 de la ley 23.298 de acuerdo con el cual las elecciones partidarias internas se rigen "por la Carta Orgánica, subsidiariamente por esta ley, y en lo que sea aplicable, por la legislación electoral",* por lo que deben cumplir todos los candidatos igual requisito de afiliación -lo que resulta además del padrón partidario-.

IV-) Que, cabe también destacar, a mayor abundamiento, que de acuerdo a las constancias obrantes en el Subregistro de Electores del Distrito San Luis los ciudadanos presentados como candidatos por parte de la lista "León Guillet" que carecen de la antigüedad necesaria prescripta por el mencionado art. 41 inc. c) de la carta orgánica son los siguientes: Emilio Pablo Bianchi, D.N.I. Nº 10.958.150, afiliado en fecha 14/9/2022; Agustín Murillo, D.N.I. Nº 31.530.502, afiliado en fecha 23/8/2022; Iris del Carmen Bonilla, D.N.I. Nº 14.497.682, afiliada en fecha 22/8/2022; Lucas Cardozo Basualdo, D.N.I. Nº 13.828.178, afiliado en fecha 22/8/2022; Germán Jorge Dellasala, D.N.I. 16.310.372, afiliado el 22/8/2022; María Gisela Sustersic, D.N.I. Nº 5.180.393, afiliada en fecha 23/8/2022; Marco Aurelio Sacchi, D.N.I. 7.669.050, afiliado en fecha 23/8/2022; María Soledad Pilar García, D.N.I. Nº 23.390.783, afiliada en fecha 26/8/2022; Juan Ignacio López Ortiz, D.NI. Nº 33.702.529, afiliado en fecha 2/10/2022; Facundo Osvaldo Amieva Lucero, D.N.I. Nº 31.518.484, afiliado en fecha 26/9/2022; Juan Lucas Piguillem, D.N.I. Nº 29.426.465, afiliado en fecha 23/8/2022; Marcela Alejandra Vásquez, D.N.I. Nº 22.779.612, afiliada en fecha 2/10/2022; Carlota Carmen Nogueira, D.N.I. Nº 16.566.377, afiliada en fecha 22/8/2022; Hugo Daniel Gonella, D.N.I. Nº 20.326.727, afiliado el 26/8/2022; Federico Romer, D.N.I. Nº 23.096.292, afiliado en fecha 22/8/2022; María Alejandra González, D.N.I. Nº 25.394.782, afiliada en fecha 22/8/2022; Santiago Alberto Harte, D.N.I. Nº 12.722.019, afiliado en fecha 22/8/2022; Ayelén Piñero, D.N.I. Nº 39.994.076, afiliada en fecha 2/10/2022; Ignacio Echaide Suaiter, D.N.I. Nº 37.505.233, afiliado en fecha 23/8/2022; Ricardo Enrique Luco, D.N.I. Nº 7.376.643, afiliado en fecha 10/9/2022; Ana Belén Chávez, D.N.I. 34.853.514, afiliada en fecha 22/8/2022; Gerardo Santiago Nogueira, D.N.I. Nº 12.056.094, afiliado en fecha 10/9/2022; Luciano Palacio, D.N.I. Nº 38.219.943, afiliado en fecha 1/9/2022; Florencia Agostina García González, D.N.I. Nº 42.278.435, afiliada en fecha 22/8/2022; Hernán Gonzalo Agüero, D.N.I. Nº 35.313.830, afiliado en fecha 26/8/2022, Exequiel Vidal Benítez, D.N.I. Nº 31.479.542, afiliado en fecha 22/8/2022; Jorge Eduardo Aguilera, D.N.I. Nº 12.883.139, afiliado en fecha 22/8/2022; Marcelo Rubén Graneros, D.N.I. Nº 16.330.980, afiliado en fecha 1/9/2022. Se encuentra afiliado a otra agrupación: Sandra Noemí Camargo, D.N.I. Nº 20.414.723, afiliada al partido "Compromiso Federal" en fecha 14/8/2009. No tiene domicilio en el distrito San Luis: Claudia Alejandra Espósito, D.N.I. Nº 16.941.147. No registran afiliación Alguna: Patricia Fabiana Fernández, D.N.I. Nº 18.416.132; Nelson Edgar Pérez, D.N.I. Nº 12.388.760; Mariana Elizabeth de los Ángeles, D.N.I. Nº 34.515.338; Natalia Coutaz, D.N.I. Nº 26.213.701. **SI** cumplen

#37427058#355112487#20230119124229430

con el requisito de antigüedad en la afiliación: José Mario Eduardo Malavasi, D.N.I. Nº 12.883.069, afiliado en fecha 17/5/1996; Ramón Zenón Quiroga, D.N.I. Nº 13.202.040, afiliado en fecha 8/8/1997; Alicia Cabañez, D.N.I. Nº 4.837.360, afiliada en fecha 26/5/1996, Domingo Nogueira, D.N.I. Nº 10.622.492, afiliado en fecha 8/8/1997; Luis María Girardi, D.N.I. Nº 5.059.478, afiliado en fecha 8/8/1997; Aldo Nazario Ganado, D.N.I. Nº 13.467.913, afiliado en fecha 27/1/1983; y, Héctor Ceferino Rivero, D.N.I. Nº 16.722.093, afiliado desde el 4/11/85;

Todo lo expuesto en los considerandos precedentes, considero constituyen suficientes fundamentos para aceptar los planteos de los promovientes sin necesidad de entrar al análisis de restantes cuestiones, ya que es doctrina de la C.S.J.N. QUE *"Los jueces no están obligados a seguir a las partes en todas su alegaciones sino solo en aquellas que estimen conducentes para la correcta solución del litigio"* (Fallos: 287:230 y 294:466); y que *"No es necesario que se ponderen todas las cuestiones propuestas por el recurrente, sino aquellas que se estimen decisivas para la solución del litigio" (Conf. Fallos: 312:1500; 308:2263; 234:250; 294:427; 322:270; entre otros)*, corresponde hacer lugar a la pretensión esgrimida por el Apoderado de la lista "Demócratas Unidos" y el Sr. Afiliado Franco Páez.-

Por lo expuesto y normas legales vigentes;

RESUELVO:

I) **TENER** al Sr. Alberto Arancibia Rodríguez y, al Sr. Franco Páez por presentados en el carácter invocado, por parte, por denunciado domicilio procesal físico en calle Ayacucho 1064 y en Bº El Hornero Manzana: "E" Casa Nº 23, ambos de la ciudad de San Luis, respectivamente.

II) **HACER LUGAR** a los recursos de apelación interpuestos, en lo que refiere a la exclusión de los candidatos de la lista "León Guillet" que no reúnen las condiciones para ser autoridad partidaria, de conformidad a lo especificado en el punto IV) de los considerandos de la presente y por los fundamentos expresados en el mismo.

III) **NOTIFICAR** la presente -habilitándose hora en caso de ser necesario- a la Intervención del Partido Demócrata-Distrito San Luis, para que comunique a la Junta Electoral Partidaria, quienes a su vez deberán notificar a los promovientes y a la Lista "León Guillet".

IV) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE** y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**

MARÍA CAROLINA PEREIRA
JUEZA FEDERAL SUBROGANTE
Ante mí.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA CAROLINA PEREIRA
Date: 2023.01.19 12:43:17 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by OSCAR GUILLERMO PEREZ
Date: 2023.01.19 12:44:10 ART

OSCAR GUILLERMO PÉREZ
SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL

#37427058#355112487#20230119124229430